RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORENCIA – CAUCA
CODIGO: 19-290-40-89-001

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 00022 - 00
MINIMA CUANTIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 110

Florencia (Cauca), cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La Doctora CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY, abogada titulada, obrando como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., propone demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía con Medidas Cautelares en contra de BLANCA ROSA FERNANDEZ FERNANDEZ, mayor de edad y vecina del barrio Centro, frente a la Droguería San Carlos de Florencia (Cauca), para que el Juzgado ordene el pago de las sumas de dinero que determina en su demanda.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, observa el Juzgado que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 82, 83, 84 del Código General del Proceso, siendo el Juzgado competente para conocer del asunto, por la cuantía y el domicilio del ejecutado.

Como título base del recaudo presenta el Pagaré No. 048426100032680, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000.oo), pagadero el 16 de noviembre de 2019, suscrito por la señora BLANCA ROSA FERNANDEZ FERNANDEZ.

Del título valor No. 048426100032680, se demanda el valor de $7.500.000.oo, como capital insoluto del Pagaré, por los intereses corrientes desde el día 16 de noviembre de 2018 al día 16 de noviembre de 2019, más moratorios desde el día 17 de noviembre de 2019, hasta el día de su pago total de la obligación.

Por el valor de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS ($34.723.oo) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré por la deudora.

La entidad titular del pagaré, puede exigir su pago, pues la ejecutada ha incumplido, no ha cancelado las cuotas, ni los intereses dentro de los plazos pactados.

El referido pagaré base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio, y de ellos se desprende a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo señala el artículo 422 del Código de General del Proceso, por lo cual la orden de pago debe librarse como lo indica el artículo 424 Ibídem.

La Doctora CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY, abogada titulada, se encuentra facultada para iniciar la presente acción, pues recibió poder especial de la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, quien a su vez es Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad ejecutante.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la señora BLANCA ROSA FERNADEZ FERNANDEZ que pague dentro del término de cinco (5) días contados desde el siguiente al de la notificación personal de este auto, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

A- $7.500.000.oo, como capital insoluto del Pagaré No. 048426100032680, por los intereses corrientes desde el día 16 de noviembre de 2018 al día 16 de noviembre de 2019, más moratorios desde el día 17 de noviembre de 2019, hasta el día de su pago total de la obligación, a la tasa acordada en el pagaré siempre y cuando no sobrepasen la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, la suma de $34.723.oo, aceptada por la deudora del pagaré.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, advirtiéndole al momento de la notificación, que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, de conformidad con el artículo 443 ibídem.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

También podrá surtirse la notificación personal en la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÒN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título valor bancario o financiero de la señora BLANCA ROSA FERNANDEZ FERNANDEZ, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la deudora ejecutada de manera personal en la forma establecida en el Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: TENER a la Doctora CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY, abogada titulada, con Tarjeta Profesional Nº. 130.999 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada judicial de la Entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cabdcb712906ecd8c71cdbc2c3aed0b6de7e026d4feba5920ea3355fb4daae55
Documento generado en 05/11/2020 04:22:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica